

ORDENANZA No. 17

Enero 15 de 1.993.

"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 13 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.989".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las conferidas por el Artículo - 62 numeral 1º; Artículo 72 y 73 del Decreto 1222 de 1.986 y demás normas concordantes y,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo cuarto de la Ordenanza No.13 de 1.989 quedará así:

A partir de la sanción de la presente Ordenanza, el Paz y Salvo Departamental que expide la Contraloría General del Departamento, tendrá un costo para el usuario segun las siguientes tarifas:


- POSESIONES: El 1% del salario mensual asignado.
- MANEJO DE APORTES INSTITUCIONALES: El 0.5% del valor del aporte
- CONTRATOS DISTINTOS A LOS DE OBRAS PUBLICAS: El 0.5% sobre el valor del contrato.
- PROPUESTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS Y PARA CONCURSOS DE MERITOS: 10% de un salario minimo mensual vigente a la fecha, Paz y Salvo que servirá para la legalización del respectivo contrato de obras.

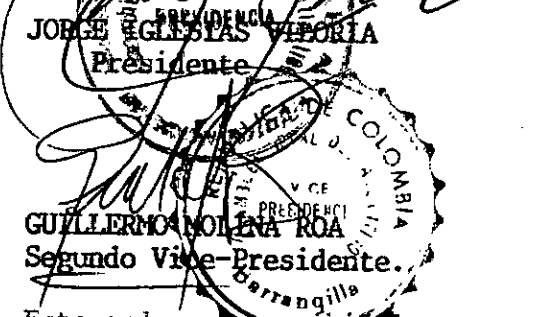
PARAGRAFO UNICO: Los valores absolutos estipulados para la participación en las licitaciones o concursos de méritos, se incrementará de manera automática en un 5% anualmente.

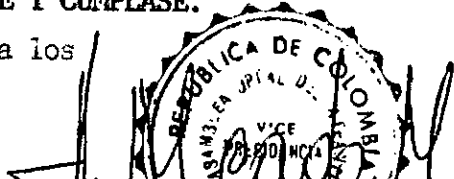
ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

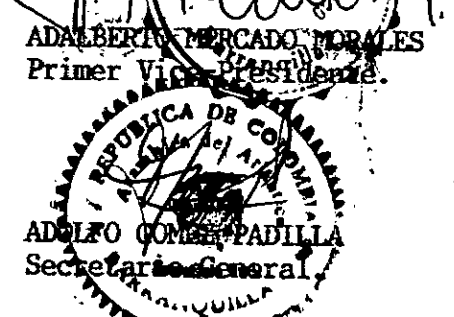
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los


JORGE IGLESIAS VITORIA
 Presidente

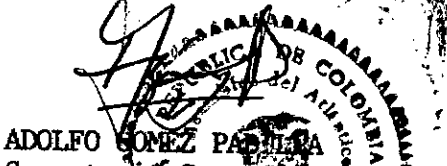

GUILLELMO MOLINA ROA
 Segundo Vice-Presidente.


ADALBERTO MERCADO MORALES
 Primer Vice-Presidente.


ADOLFO GOMEZ PADILLA
 Secretario General.

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Diciembre 11 de 1.992 GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,
- 2do. Debate, Diciembre 16 de 1.992. Enero 15 de 1.993.
- 3er. Debate, Diciembre 19 de 1.992


ADOLFO GOMEZ PADILLA
 Secretario General

SANCIONADA EN TODAS SUS PARTES EXCEPTO EL PARAGRAFO UNICO DEL ARTICULO PRIMERO.

PDR:

CARLOS ESCOBAR DE ANDREIS
 GOBERNADOR DEL ATLCO (E).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor
Presidente y demás miembros de la mesa
Directiva, Honorables Diputados.

Analizando la Ordenanza No. 13 del 5 de Diciembre de 1.989, " Por medio de la -
cual se reorganiza el Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la Contra -
loría General del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones", -
cuyo objeto, está estipulado en su Art. 2o. que dice " El objeto del Fondo Rota -
torio de Impresos y Publicaciones de la Contraloría General del Departamento el -
de atender los gastos que demanden la publicación del Informe Financiero del -
Departamento, la Revista Temas, el Boletín Especial para publicar Ordenanzas y -
demás actos de la Asamblea Departamental, así como cualquier otra publicación o
divulgación que se autorice por el consejo directivo". En su Art. 4o. se consa -
gra lo relacionado al costo de Paz y Salvo y se establece las tarifas porcentua -
les a cobrar por ciertos conceptos tales como las boletas de posesión; para el -
manejo aportes; para contratos distintos a obras públicas y para la presentación
de las ofertas en las licitaciones privadas y públicas.-

En lo relacionado al cobro de una tarifa del 0.5% del valor de la propuesta eco -
nómica que presenta el oferente en una licitación pública o privada, se está -
violando el derecho que se le asiste a las firmas proponentes de reservarse el -
valor de la oferta económica, hasta el día que se procede abrir las diferentes -
propuestas y dejarlas consignadas en el acta que se levanta en el día y hora se -
ñalado para el cierre de la licitación. El Art. 30 Numeral 5 y 6 del Decreto -
222 de 1.983 establece " Las propuestas se recibirán en sobres cerrados y sella -
dos dentro del plazo fijado para la licitación..". En igual condiciones se vio -
la el Art. 266 Numeral 5 y 6 del Código Fiscal del Atlántico.-

Que para corregir esta situación se hace necesario modificar la Ordenanza 13 de

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
11/12/89

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
16/12/89

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
18/12/89

./..

1.989 en su Art. 4o. para que se aplique un valor absoluto a la tarifa que se -
deba cobrar a las firmas proponentes en una licitación pública o privada además-
hacerle extensiva a los concursos de méritos.-

Honorables Diputados teniendo como fundamento los criterios expuestos, solicito
a esta Honorable Corporación que este proyecto sea acogido y se proceda a darle
el trámite legal exigido.-

De los Honorables Diputados,

[Handwritten signature]
~~GUSTAVO BELL LEMUS~~

GOBERNADOR DEL ATLCO.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
[Handwritten signature]
16/19c

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
[Handwritten signature]
18/19c

ORDENANZA No.

(Nov-92)

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
11 Dic 11/92

Mediante la cual se modifica la Ordenanza No. 13 del 5 de Diciembre de 1.989*la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Art. 62 Numeral 1o.; Art. 72 y 73 del Decreto 1222 de 1.986 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O :

A.- Que mediante la Ordenanza No. 13 de Diciembre 5 de 1.989, se organiza el Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la Contraloría General del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.-

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
16 Dic 16/92

B.- Que en el Artículo Cuarto de la Ordenanza 13 de Diciembre 5 de 1.989, se estipula el costo de Paz y Salvo Departamental, que expide la Contraloría General del Departamento, fijando para ello una tarifa porcentual sobre unos actos administrativos, tales como el boletín de posesión, contratos distintos a obras públicas sobre las propuestas económicas que se presentan en las licitaciones públicas y privadas.-

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
18 Dic 18/92

C.- Que al estipularse un 0.5% del valor de la propuesta económica para liquidar el costo de lo que deben pagar para el Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la Contraloría General del Departamento, en la postura que se haga en las licitaciones públicas y privadas, se está violando el Decreto 222 de 1.983 en su Artículo 30 Numeral 5 y 6 y Art. 32 Ibidem, del Código Fiscal del Atlántico, Art. 266 Numeral 5 y 6 ya que de antemano se estarían conociendo el valor de la propuesta económica de las ofertas.-

D.- Que se hace necesario modificar el sistema porcentual que se aplica actual -

./..

mente al cobro del acto de participar con una oferta económica en una lici -
tación privada o pública, por la fijación de un valor absoluto incrementado
anualmente según el IPC del DANE en un 5%.-

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
11/9/92

E.- Que de conformidad con el principio de paralelismo de formas, principios -
general de derecho aceptados en el ordenamiento jurídico Nacional por el -
Art. 8o. de la Ley 153/87, un acto, no puede ser modificado o derogado sino
por otro que emane de la misma autoridad y bajo la misma forma.-

F.- Com el acto que se trata de modificar es una Ordenanza emanada de la Honora-
ble Asamblea del Departamento, es ésta la autoridad competente para proceder
a su corrección, previo el trámite legal de la misma.-

ORDENA :

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
16/9/92

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 4o. de la Ordenanza No. 13 de 1.989, quedará así:
" A partir del 1o. de Enero de 1.983 y una vez promulgada la
presente Ordenanza, Paz y Salvo Departamental que expide la -
Contraloría General del Departamento, tendrá un costo para el
usuario según las siguiente tarifas:

- Posesiones: El 1% del salario mensual.
- Manejo de artes institucionales 0.5% del valor del aporte.
- Contratos distintos a obras públicas 0.5% sobre el valor del-
contrato.
- Para formular propuesta en la licitación o concurso de méri -
tos se debe pagar el equivalente al 10% del salario mínimo -
legal vigente a la fecha.-

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/9/92

PARAGRAFO UNICO : Los valores absolutos estipulados para la participación en -

../...

../...

las licitaciones o concursos de méritos, se incrementará de -
manera automática en un 5% anualmente.-

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y modi-
fica el Art. 4o. de la Ordenanza 13 de 1.989 como todas las -
normas que le sean contrarias.-

Comuníquese - publíquese - y cúmplase:

~~GUSTAVO BELL LEMUS~~
~~GOBERNADOR DEL ATLCO.~~

ALONSO ACOSTA OSIO
Diputado.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 11/82

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 18/82

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 18/82